



ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA

www.amb.gov.co

Teléfono: (7) 644831

Correo: info@amb.gov.co

Bucaramanga, Santander, Colombia.
Área Metropolitana de Bucaramanga

Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta

AMB-STM-

001614

Bucaramanga,

19 DIC 2014

Señor

JESUS MARIA JAIMES MACIAS

Carrera 5 N° 21-49

Barrio. Paseo del puente dos

Piedecuesta

REFERENCIA: Notificación por Aviso - Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a efectuar la Notificación por Aviso de la Resolución N° 001283 del veintiséis de agosto de 2014, proferida por la Subdirección de Transporte, haciéndole saber que contra la misma procede recurso de reposición ante el subdirector de Transporte, y en subsidio apelación ante la Directora del AMB.

El presente Aviso se publica y fija en lugar visible de esta entidad, así como en la empresa vinculadora del vehículo de su propiedad, conforme al inciso Segundo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 *"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."*

La Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del presente Aviso.

Cordial Saludo,


NELLY PATRICIA MARÍA RODRÍGUEZ
Profesional Universitario. Área Jurídica STM

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</p>	<p>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</p>	<p>CODIGO: STM-REG-024</p>
	<p>RESOLUCIÓN No. 000058</p>	<p>VERSIÓN: 01</p>

“POPULAR QUE SE RESUELVE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA ADELANTADA EN CONTRA DEL SEÑOR **JESUS MARIA JAIMES MACIAS**, POR LOS HECHOS CONTENIDOS EN EL INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No.000058”

EL SUB DIRECTOR DE TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas por la Ley 105 del 30 de Diciembre de 1993, Ley 336 de Diciembre 21 de 1996, Decreto 172 de Febrero 05 de 2001, Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2005, y Ley 1625 de 2013,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 000312 del 02 de Mayo de 2013, la Subdirección de Transporte abrió una investigación interna sobre el señor **JESUS MARIA JAIMES MACIAS**, en su calidad de conductor del vehículo de placa **AV 1000** que le fue a la Empresa **AUTOMOVILES BUCARICA S.A.**, por no haber transitado la Tarjeta de Operación al conductor por el designado.
2. Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor **JESUS MARIA JAIMES MACIAS** el día 02 de Mayo de 2013, tal como consta en la respectiva diligencia de notificación que se encuentra adjunta al expediente de la misma.
3. Que al no haber comparecido el señor **JESUS MARIA JAIMES MACIAS** a dicho acto de investigación.

ARGUMENTOS DEFENSIVOS

El señor **JESUS MARIA JAIMES MACIAS** compareció al acto el 03 de Mayo de 2013 bajo el radicado No. 1298, en el cual alegó que el día 02 de Mayo de 2013, según el ítem 6 de la resolución 000312 de mayo 2 de 2013, en la empresa **AV 1000 BUCARICA S.A.** se encuentran los documentos requeridos para la expedición de la tarjeta y que simplemente no estuvo atento a la notificación de la misma en la empresa afiliadora.”

“La situación se presenta cuando el día sábado 02 de Mayo de 2013, día en el que se vencía la tarjeta del señor **ARMANDO FERRAZ**, fue llamado telefónicamente por la empresa Bucarica en horas de la mañana donde le informaron que todavía no tenía su tarjeta. El día siguiente es un día en el que la oficina no se labora.”

“El día lunes 03 de Mayo de 2013, el señor **ARMANDO FERRAZ** nuevamente iba a pasar por la empresa Bucarica a reclamar la tarjeta, pero se presentaron dos situaciones, la primera como propietario me encontraba en una vereda de donde atendiendo un negocio de donde recibí un pago de un monto mayor, por lo cual no estuve pendiente el día lunes, mientras eso el señor **ARMANDO FERRAZ** llevó el vehículo al taller, por ello cuando se disponía a dejar un servicio que salió no iba a la empresa a reclamar la tarjeta, después de salir del taller fue que el agente de tránsito le informó que faltaba.”

“En ese momento el señor **ARMANDO FERRAZ** me dijo que él no tenía la tarjeta con algún compañero, pero no lo hizo por miedo a que el señor **ARMANDO FERRAZ** me dijera que la tenía en su poder, ya la tenía el alférez, solo hasta el otro día que el carro ya estaba en la oficina de Bucarica, así que me dio la tarjeta de la tarjeta nueva.”

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FUQUERÍA - PASTO - TOLUCA - EL CERRILLO</small>	PROCESO GERENCIAL TRANSPORTE	CODIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN N.º	VERSIÓN: 01

cargos que le fueron formulados. Como se observa, los criterios objetivos mínimos que exige la apertura de investigación, no implican la valoración de elementos propios de la posible responsabilidad. Así, la investigación deberá encaminarse a la determinación de la existencia de la conducta, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la misma, que permitan el señalamiento de circunstancias de graduación de la sanción.

Adentrándonos en la presente actuación, es preciso indicar que es obligación del señor **JESUS MARIA JAIMES MACIAS** como propietario del vehículo tipo taxi de placas **XVY 116**, dar cumplimiento ante la empresa propietaria de los requisitos establecidos en el Artículo 43 del Decreto 172 de 2001, esto con el fin de que la empresa solicite la Renovación de la Tarjeta de Operación, con el propósito de entregar el vehículo en óptimas condiciones para la prestación del servicio público, no solo en su parte técnica-mecánica, sino con todos los documentos requeridos para la prestación del servicio, cumpliendo con las obligaciones establecidas.

Es pertinente adotar, que se observa en el expediente, que el propietario del vehículo de placas **XVY 116** cumplió los requisitos establecidos para el trámite de la tarjeta de operación, según copia de solicitud de renovación de la tarjeta de operación radicada el 21 de Marzo de 2013 bajo el número 66, presentada por la empresa **AUTOMOVILES BUCARICA S.A.** y copia del formato de control para la entrega de la Tarjeta de Operación en donde consta la entrega el día 25 de abril de 2013 de la Tarjeta de Operación número 07440 al vehículo de placas **XVY 116**.

En este punto de la presente una vez realizado el mismo probatorio este despacho encuentra que el propietario cumplió con la obligación de presentar la tarjeta de operación en la oportunidad correspondiente según se evidencia en el formato mencionado a un descuido de su parte el no reclamar la Tarjeta de Operación, lo cual merece un reproche de conformidad con el análisis que se procede a realizar a continuación.

Acorde con el anterior análisis, este despacho de Transporte apoyándose en las pruebas legal y oportunamente realizadas así como en la sana crítica y una vez elasticado el procedimiento, concluye en el presente garantizando el cumplimiento de todos los derechos de los ciudadanos, leonas a que el señor **JESUS MARIA JAIMES MACIAS**, incurrió en una conducta sancionable de la forma de Transporte.

Ahora bien, una vez analizado el caso investigado y establecido el sujeto a ser sancionado esto es que el señor **JESUS MARIA JAIMES MACIAS**, conforme a lo dispuesto por la Ley 105 de 1993 en su artículo 5º "Según de la Ley 105 de 1993, las autoridades que determinen las disposiciones legales imponer sanciones por violación a las normas legales del transporte, según las disposiciones específicas de cada una de ellas, serán las siguientes: ... 5. Las personas propietarias de vehículos que operen como taxis o rickshaws".

Así mismo conforme a la norma legal que trata las sanciones de que trata el presente artículo consistirán en 1. Amonestación pública de conformidad con lo dispuesto del artículo 4º del decreto 3366 de 2003, para el tipo de sanción de amonestación, en función de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió la infracción, para efectos de la graduación de la sanción a imponerle al infractor en el presente caso.

